

AUTO No.

POR MEDIO DEL CUAL SE ORDENA UN ARCHIVO

La Directora Regional Porce Nus de LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO-NARE “CORNARE”, en uso de sus atribuciones legales y delegatarias, y

CONSIDERANDO

Que mediante Auto N° 112-0574 del 08 del mayo del 2009, se **IMPUSO MEDIDA PREVENTIVA, SE DIO INICIO PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONATORIO DE CARÁCTER AMBIENTAL Y SE FORMULÓ PLIEGO DE CARGOS**, en contra de los señores **FRANCISCO HUMBERTO COLORADO RAMIREZ**, identificado con la cédula de ciudadanía número 71.004.226 de San Rafael, **LUIS ANGEL ROJAS ROJO**, identificado con la cédula de ciudadanía número 15.513.389, por la comercialización y transporte de material forestal.

Que mediante Resolución N° 112-3349 del 27 de julio del 2009, se **RESUELVE UN PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONATORIO DE CARÁCTER AMBIENTAL, el cual dispone:**

Artículo Primero: DECOMISAR DEFINITIVAMENTE el material forestal que consiste en 380 tallos de la especie *Palmicho*, decomisado preventivamente a los señores **FRANCISCO HUMBERTO COLORADO RAMIREZ**, identificado con la cédula de ciudadanía número 71.004.226 de San Rafael, **LUIS ANGEL ROJAS ROJO**, identificado con la cédula de ciudadanía número 15.513.389

Que mediante radicado N° 112 CORNARE 3032 del 22 de agosto del 2009, el señor **LUIS ANGEL ROJAS ROJO**, identificado con la cédula de ciudadanía número 15.513.389, presentó recurso de reposición y subsidio de apelación contra la resolución N° 112-3349 del 27 de julio del 2009, de la misma manera, lo hizo el señor **FRANCISCO HUMBERTO COLORADO RAMIREZ**, identificado con la cédula de ciudadanía número 71.004.226, mediante radicado 112 CORNARE 3217 del 11 de septiembre del 2009.

Que mediante Resolución N° 112-5311 del 08 de octubre del 2009, se **RESUELVE EL RECURSO DE REPOSICIÓN** interpuesto por los señores **LUIS ANGEL ROJAS ROJO** y **FRANCISCO HUMBERTO COLORADO RAMIREZ**, en cual establece:

“Artículo Primero: CONFIRMAR en todas sus partes la Resolución 112-3349 del 27 de julio del 2009”.

Que mediante oficio N° 112- CORNARE- 3978 del 03 de noviembre del 2009, el señor **LUIS ANGEL ROJAS ROJO**, presentó **DERECHO DE PETICIÓN**, en el cual solicitó la devolución de la madera decomisada; generándose respuesta por parte de la Corporación mediante radicado N° 0062698 del 13 de noviembre del 2009, se manifiesta al interesado que *“encontrándose agotada la vía gubernativa, no es procedente entrar a revisar los actos administrativos en cuestión”*

Que, encontrándose ejecutoriada la Resolución N° 112-5311 del 08 de octubre del 2009, por medio de la cual se confirma en todas sus partes la Resolución N° 112-3349 del 27 de

julio del 2009, esta Corporación considera pertinente proceder con el archivo definitivo del expediente N° 056700605727.

FUNDAMENTOS JURIDICOS

Que la Constitución Política de Colombia, en su Artículo 79 establece: *“Todas las personas tienen derecho a gozar de un Ambiente sano”* y en el artículo 80, consagra que *“El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución, además, deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados”*.

Que el Código de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente Decreto - Ley 2811 de 1974, consagra en su Artículo 1º: *“El Ambiente es patrimonio común. El Estado y los particulares deben participar en su preservación y manejo, que son de utilidad pública e interés social”*.

Que la Ley 1333 de 2009, en su Artículo 22. Verificación de los hechos. La autoridad ambiental competente podrá realizar todo tipo de diligencias administrativas como visitas técnicas, toma de muestras, exámenes de laboratorio, mediciones, caracterizaciones y todas aquellas actuaciones que estime necesarias y pertinentes para determinar con certeza los hechos constitutivos de infracción y completar los elementos probatorios.

Que en mérito de lo expuesto se,

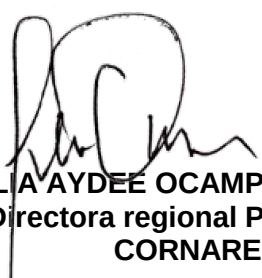
DISPONE

ARTICULO PRIMERO: ORDÉNESE el **ARCHIVO** definitivo del expediente ambiental Nro. **056700605727**, según lo expuesto en la parte motiva del presente acto administrativo.

ARTICULO SEGUNDO: NOTIFICAR el contenido de la presente actuación el contenido de la presente actuación al interesado, en los términos establecidos en la Ley 1437 del 2011.

ARTICULO TERCERO: PUBLICAR en el boletín oficial de la Corporación, a través de la página web, lo resuelto en este Acto Administrativo.

NOTIFIQUESE, PUBLIQUESE Y CÚMPLASE



JULIA AYDEE OCAMPO RENDON
Directora regional Porce Nus
CORNARE

Expediente: 056700605727

Fecha: 26/04/2022

Asunto: CyS Queja

Proyectó: Paola Andrea Gómez

Ruta: www.cornare.gov.co/sqi / Apoyo/Gestión Jurídica/Anexos

Vigente desde:
Jul-12-12

F-GJ-01/V.03



SC 1544-1



SA 159-1

Conectados por la Vida, la Equidad y el Desarrollo Sostenible
Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare “CORNARE”
Km 50 Autopista Medellín - Bogotá. Carrera 59 N° 44-48 El Santuario - Antioquia. Nit:890985138-3
Teléfonos: 520 11 70 – 546 16 16, www.cornare.gov.co, e-mail: cliente@cornare.gov.co



Cornare



@cornare



cornare



Cornare